

FORO “HACIA UN BALANCE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN PARIDAD DE GÉNERO”

Dra. Adriana Favela Herrera
Consejera Electoral del Consejo General del INE
26 junio 2019

INEGI Intercensal 2015	Mujeres	61,648,375	51.4%
	Hombres	58,290,098	48.6%
	Población Total	119,938,473	100%

Padrón Electoral 21 junio de 2019	Mujeres	46,305,107	51.83%
	Hombres	43,040,806	48.17%
	Total	89,345,913	100%
Lista Nominal 21 junio de 2019	Mujeres	45,606,755	51.86%
	Hombres	42,338,757	48.14%
	Total	87,945,512	100%

Participación Ciudadana en Elecciones 2018	Mujeres	66.2% del 100% con derecho a votar
	Hombres	58.1% del 100% con derecho a votar

- ▶ Sólo 9 mujeres han sido electas como gobernadoras.
- ▶ Los gabinetes de las entidades federativas sólo se encuentran integradas por un 15% de mujeres.¹
- ▶ La conformación de Congresos Locales de 49% de mujeres.²
- ▶ Ayuntamientos integrados sólo con el 12% de alcaldesas.¹
- ▶ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con sólo 2 Ministras de 11 (18.8%).
- ▶ Sala Superior del TEPJF, con sólo 2 Magistradas de 7 (28.5%).
- ▶ Consejo de la Judicatura Federal con sólo 2 Consejeras de 7 (28.5%).

Fuentes:

1. Dictamen del Senado de la Republica con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos en materia de paridad de Género.

2. Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

*Mujeres Ministras de la SCJN



- ▶ 1961: el Presidente Adolfo López Mateos designó a la 1ª. mujer Ministra de la SCJN, doctora María Cristina Salmorán de Tamayo.
- ▶ No había antecedente alguno a nivel mundial.
- ▶ Desde 1961 a 2019, se han nombrado 12 mujeres como Ministras de la SCJN.

*Ministras de la SCJN

María Cristina Salmorán de Tamayo (1961)

Livier Ayala Manzo (1975)

Gloria León Orantes (1976)

Fausta Moreno Flores (1983)



← Martha Chávez Padrón (1983)

Victoria Adato Green (1986)



Irma Cué Sarquís (1986)

Clementina Gil de Lester (1986)



← Olga Sánchez Cordero Dávila (1995–Noviembre 2015)

Margarita Beatriz Luna Ramos (2004 – Febrero 2019)



← Norma Lucía Piña Hernández (10 diciembre 2015 – a la fecha)

Yasmín Esquivel Mossa (12 marzo 2019 a la fecha)



*Integración Poder Judicial Federal por género

Pleno de la SCJN		
Hombres	Mujeres	Total
9	2	11
81.82%	18.18%	100%
Pleno de la Consejo de la Judicatura Federal		
Hombres	Mujeres	Total
4	2	6
66.67%	33.33%	100%
Juzgados de Distrito y Centros de Justicia Penal Federal		
Hombres	Mujeres	Total
428	119	547
78.24%	21.76%	100%
Tribunales Colegiados y Tribunales Unitarios		
Hombres	Mujeres	Total
646	144	790
81.77%	18.23%	100%
Total Hombres	Total Mujeres	Total General
1,087	267	1,354
80.28%	19.72%	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal. Información al 24 de junio de 2019

Integración por género de órganos superiores de dirección					
ORGANISMO AUTÓNOMO	MUJERES	PORCENTAJE	HOMBRES	PORCENTAJE	TOTAL INTEGRANTES
MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL BANCO DE MÉXICO (BANXICO)	1	20%	4	80%	5
COMISIONADOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE)	2	28.57%	5	71.44%	7
MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH)	6	54.54%	5	45.46%	11
CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	4	36.36%	7	63.64%	11
COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)	0	0	7	100%	7
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI)	1	20%	4	80%	5
COMISIONADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)	3	42.85%	4	57.15%	7
INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (INEE)	En periodo de transición en términos de la reforma constitucional en materia de educación publicada en Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.				
TOTAL	17	32.07%	36	67.93%	53

9 MUJERES EN EL PODER EJECUTIVO LOCAL



Griselda Álvarez (PRI)
Colima (1979)



Amalia García (PRD)
Zacatecas (2004)



Beatriz Paredes (PRI)
Tlaxcala (1987)



Ivonne A. Ortega (PRI)
Yucatán (2007)



Dulce María Sauri (PRI)
Yucatán (1991)
Gobernadora Interina



Claudia A. Pavlovich (PRI)
Sonora (2015)



Martha Erika Alonso (PAN)
Puebla (2018)
Falleció 24 diciembre 2018



Rosario Robles (PRD)
D.F. (1999)
Jefa de Gobierno sustituyó a
Cuauhtémoc Cárdenas.



Claudia Sheinbaum (Morena)
Ciudad de México (2018)

MUJERES EN EL GABINETE LEGAL DEL GOBIERNO FEDERAL
(1980 hasta junio de 2019)

	NOMBRE	DEPENDENCIA	PERÍODO
1	Rosa Luz Alegría Escamilla	Secretaría de Turismo	13 agosto 1980- 20 noviembre 1982
2	María de los Ángeles Moreno Uriegas	Secretaría de Pesca	1 diciembre 1988- 22 mayo 1991
3	María Elena Vázquez Nava	Secretaría de la Contraloría General de la Federación	1 diciembre 1988- 30 noviembre 1994
4	Norma Samaniego Breach	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	1 diciembre 1994 – 3 enero 1996
5	Silvia Hernández Enríquez	Secretaría de Turismo	1 diciembre 1994- 5 diciembre 1997
6	Julia Carabias Lillo	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	1 diciembre 1994 – 30 noviembre 2000
7	Rosario Green Macías	Secretaría de Relaciones Exteriores	5 enero 1998- 30 noviembre 2000
8	María Teresa Herrera Tello	Secretaría de la Reforma Agraria	1 diciembre 2000 - 21 abril 2003
9	Leticia Navarro Ochoa	Secretaría de Turismo	1 diciembre 2000 – 29 julio 2003
10	Josefina Vázquez Mota	Secretaría de Desarrollo Social	1 diciembre 2000 - 6 enero 2006
11	Ana Teresa Aranda	Secretaría de Desarrollo Social	6 enero - 30 noviembre 2006
12	María Teresa Herrera Tello	Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal	mayo 2003 - 11 noviembre 2004
13	María Beatriz Zavala Peniche	Secretaría de Desarrollo Social	1 diciembre 2006- 14 enero 2008

MUJERES EN EL GABINETE LEGAL DEL GOBIERNO FEDERAL
(1980 hasta junio de 2019)

	NOMBRE	DEPENDENCIA	PERÍODO
14	Josefina Vázquez Mota	Secretaría de Educación Pública	1 diciembre 2006 - 4 abril 2009
15	Georgina Kessel Martínez	Secretaría de Energía	1 diciembre 2006 - 7 enero 2011
16	Patricia Espinosa Cantellano	Secretaría de Relaciones Exteriores	1 diciembre 2006 - 30 noviembre 2012
17	Gloria Guevara Manzo	Secretaría de Turismo	10 marzo 2010 - 30 noviembre 2012
18	Marisela Morales Ibáñez	Procuraduría General de la República	7 abril 2011 - 30 noviembre 2012
19	Rosalinda Vélez Juárez	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	14 diciembre 2011 - 30 noviembre 2012
20	Rosario Robles Berlanga	Secretaría de Desarrollo Social	1 diciembre 2012 – 27 agosto 2015
21	Claudia Ruiz Massieu Salinas	Secretaría de Turismo	1 diciembre 2012 - 27 agosto 2015
22	Mercedes Juan López	Secretaría de Salud	1 diciembre 2012 - 8 febrero 2016
23	Arely Gómez González	Procuraduría General de la República	3 marzo 2015- 25 octubre 2016
24	Claudia Ruiz Massieu Salinas	Secretaría de Relaciones Exteriores	27 agosto 2015 – 4 enero 2017
25	Rosario Robles Berlanga	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	27 agosto 2015 - a noviembre 2018
26	Arely Gómez González	Secretaría de la Función Pública	27 octubre 2016 – a noviembre 2018
27	María Cristina García Cepeda	Secretaría de Cultura	4 enero 2017 – a noviembre 2018

MUJERES EN EL GABINETE LEGAL DEL GOBIERNO FEDERAL
(1980 hasta junio de 2019)

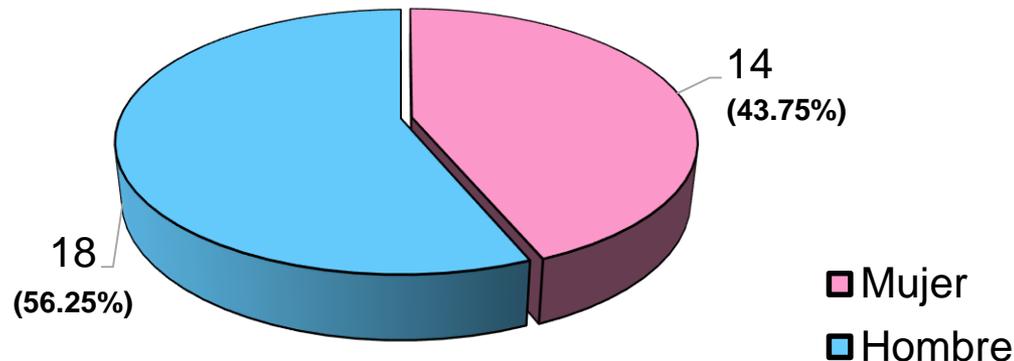
	NOMBRE	DEPENDENCIA	PERÍODO
28	Olga Sánchez Cordero	Secretaría de Gobernación	1 diciembre 2018 - a la fecha
29	María Luisa Albores González	Secretaría de Bienestar	1 diciembre 2018 - a la fecha
30	Josefa González Blanco	Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales	1 diciembre 2018 – 25 mayo 2019
31	Norma Rocío Nahle García	Secretaría de Energía	1 diciembre 2018 - a la fecha
32	Graciela Márquez Colín	Secretaría de Economía	1 diciembre 2018 - a la fecha
33	Irma Eréndira Sandoval Ballesteros	Secretaría de la Función pública	1 diciembre 2018 - a la fecha
34	Luisa María Alcalde Luján	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1 diciembre 2018 - a la fecha
35	Alejandra Frausto Guerrero	Secretaría de Cultura	1 diciembre 2018 - a la fecha

*PARIDAD DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE 32 OPLE´S

30 septiembre y 18 diciembre 2014
3 septiembre y 30 octubre 2015
31 mayo 2016
28 junio 2017
12 septiembre 2017
5 octubre 2017
8 diciembre 2017
19 febrero 2018
31 octubre 2018
21 marzo 2019

- ▶ Cada Consejo General de OPLE se integra con 7 miembros.
- ▶ Ningún Consejo General de OPLE tiene menos de 3 mujeres en su integración.
- ▶ De 336 personas designadas para conformar los 32 OPLE´S, 168 son mujeres = 50% y 168 son hombres = 50%.
- ▶ De los 32 Consejos Generales de los OPLE´S = 14 son presididos por mujeres (43.75%) y 18 son presididos por hombres (56.25%).

PRESIDENCIAS DE LOS OPLE'S (actualizado al 25 de junio de 2019)



Incluye OPLE de Tamaulipas, cuya presidencia es ocupada provisionalmente por una mujer.

- Tendencia a designar a más hombres que mujeres.

Integración por género de magistraturas en Tribunales Electorales Locales

Integración	Entidades	Número de entidades	% entidades	Mujeres	% Mujeres	Hombres	% Hombres	Total
0 mujeres y 5 hombres	Chihuahua	1	3.13%	0	0%	5	100%	5
1 mujer y 4 hombres	Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit	5	15.63%	5	20%	20	80%	25
2 mujeres y 3 hombres	Ciudad de México, Zacatecas	2	6.25%	4	40%	6	60%	10
3 mujeres y 2 hombres	Colima, Sinaloa, Tamaulipas	3	9.37%	9	60%	6	40%	15
0 mujeres y 3 hombres	Nuevo León, Tlaxcala	2	6.25%	0	0%	6	100%	6
1 mujer y 2 hombres	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Querétaro, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán	17	53.12%	17	33.34%	34	66.66%	51
Integrados por 2 mujeres y 1 hombre	Hidalgo, Quintana Roo	2	6.25%	4	66.66%	2	33.34%	6
Total		32		39	33.05%	79		118

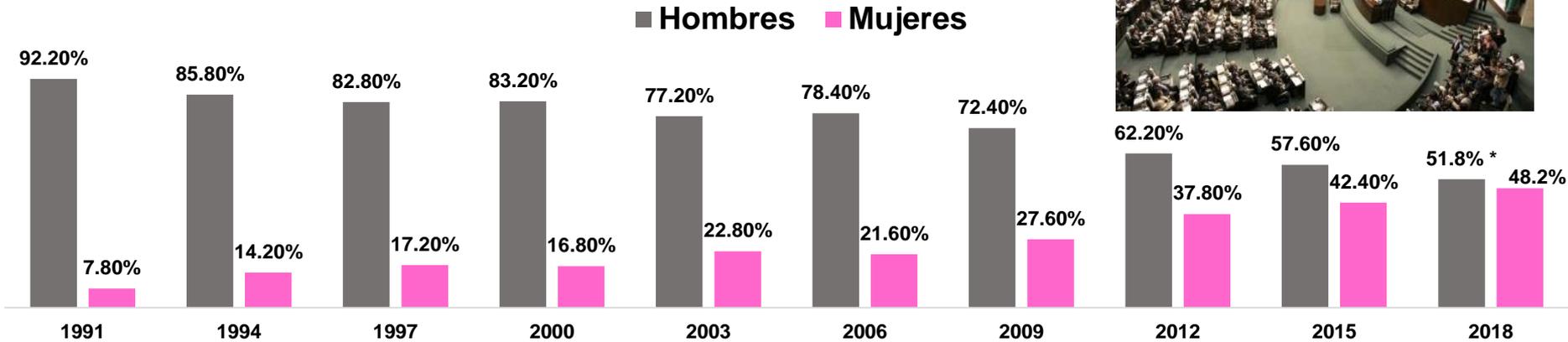
Nota: Actualmente se encuentran en funciones 117 magistraturas debido a que se generó una vacante en el Tribunal Electoral de Querétaro causado por el nombramiento de Sergio Arturo Guerrero Olvera como Magistrado de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF.

- ▶ De 117 magistraturas electorales locales que existen en la actualidad en las 32 entidades federativas, sólo 39 recaen en mujeres (33.33%), mientras que 78 recaen en hombres (66.67%).*
- ▶ Presidencias de los Tribunales Electorales Locales son ocupadas por 9 mujeres (28.12%) y 23 hombres (71.88%).
- ▶ No hay presencia de mujeres en los Tribunales Electorales de los Estados de Chihuahua, Nuevo León y Tlaxcala.
- ▶ De las 32 entidades federativas, sólo 5 cuentan con un tribunal electoral con mayor presencia de mujeres (15.62%).
- ▶ Aun cuando la reforma constitucional 2019 Paridad en Todo no contempla en forma expresa la integración de los Poderes Judiciales Locales, ni refiere a los tribunales electorales locales, lo cierto es que **debe aplicarse dicho principio para reducir la brecha de género y lograr que el número de magistradas y magistrados a nivel local sea del 50/50, incluyendo a las personas juzgadoras.**

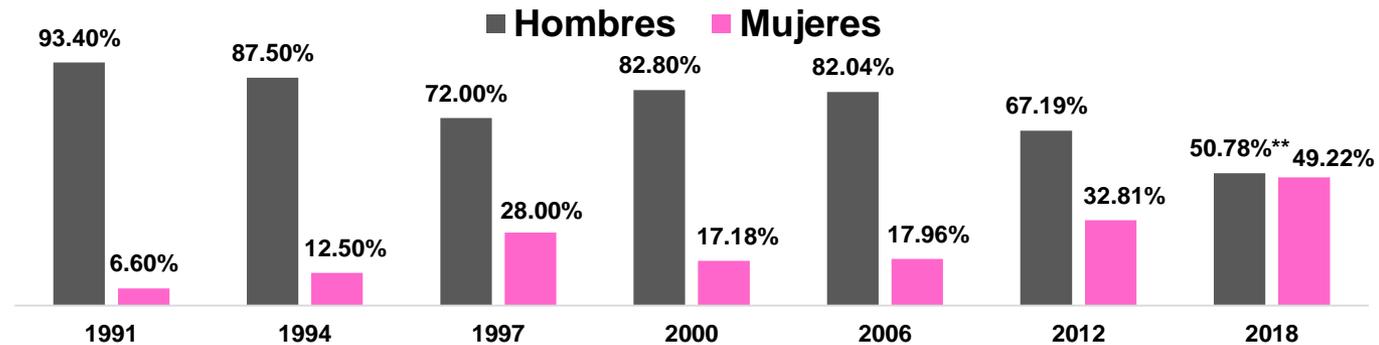
*No incluye una vacante de magistratura ocupada por hombre generada en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Resultados Electorales y su relación con el Principio de Paridad de Género en el registro de candidaturas y acciones afirmativas para perfeccionarlo emitidas por INE y Oples

Cámara de Diputados por Género 1991-2018



Cámara de Senadores por Género 1991-2018



*Diputaciones 241 mujeres y 259 hombres

**Senadurías 63 mujeres y 65 hombres

Fuente: Estudio de la Consejera Electoral Adriana Favela con base en resultados de cómputos INE y sentencias del TEPJF.

Actualizado al 23 agosto 2018.

INTEGRACIÓN DE CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL

AÑO	Diputaciones MR		Total	Diputaciones RP		Total	Totales		Gran Total	Dif. mujeres hombres
	Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres		
2015	117 39%	183 61%	300 100%	95 47.5%	105 52.5%	200 100%	212 42.4%	288 57.6%	500 100%	76 hombres 15.20%
2018	141 47%	159 53%	300 100%	100 50%	100 50%	200* 100%	241 48.2%	259 51.8%	500 100%	18 hombres 3.60%
Diferencia	+24M 8.00%	-24H 8.00%		+5M 2.50%	-5H 2.50%		+29M 5.80%	-29H 5.80%		

Fuente: Estudio de la Consejera Electoral Adriana Favela con base en resultados de cómputos INE y sentencias del TEPJF.
 Actualizado al 23 agosto 2018.

INTEGRACIÓN SENADO 2018

Año	Senadurías MR		Total	Senadurías 1ª Minoría		Total	Senaduría RP		Total	Totales		Gran total	Dif. mujeres hombres
	Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres		
2012	21 32.81%	43 67.19%	64 100%	5 15.63%	27 84.38%	32 100%	16 50%	16 50%	32 100%	42 32.81%	86 67.19%	128 100%	44 34.38%
2018	32 50%	32 50%	64 100%	14 43.75%	18 56.25%	32 100%	17 53.12%	15 46.88%	32* 100%	63 49.22%	65 50.78%	128 100%	2 1.56%
Diferencia	+11M 17.19%	-11H 17.19%	--	+9M 28.12%	-9H 28.13%	--	+1M 3.12%	-1H 3.12%	--	+21M 16.41%	-21H 16.41%	--	--

Fuente: Estudio de la Consejera Electoral Adriana Favela con base en resultados de cómputos INE y sentencias del TEPJF.
 Actualizado al 23 agosto 2018.

Porcentaje de Mujeres Electas Diputadas Locales

Actualizado al 25 de junio de 2019

Rangos	2015 (17 entidades)	2016 (12 entidades)	2017 (2 entidades)	2018 (27 entidades)	2019 (3 entidades)	Total
Rango 20-29%	1 = Morelos 20%	1 = Tlaxcala 28%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	0
Rango 30-39%	8 = Colima 32% San Luis Potosí 33.33% Yucatán 36% Estado de México 37% Tabasco 37.14% Nuevo León 38.1% Guerrero 39.13% Sonora 39.4%	2 = Baja California 36% Veracruz 38%	1 = <u>Nayarit</u> 36.67%	Ninguna	Ninguna	1
Rango 40-49%	5 = Jalisco 41% Michoacán 42.5% Guanajuato 44.44% Distrito Federal 45.45% Baja California Sur 47.6%	7 = Hidalgo 40% Oaxaca 42.86% Durango 44% Quintana Roo 44% Tamaulipas 44.45% Sinaloa 45% Aguascalientes 48.15%	Ninguna	12= Durango 40% Michoacán 40% Guerrero 41.30% Jalisco 42.10% Sonora 42.42% Chihuahua 45.45% Puebla 46.34% Zacatecas 46.66% Sinaloa 47.5% Yucatán 48% San Luis Potosí 48.15% Estado de México 49.33%	Ninguna	12
Rango 50%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	4= Ciudad de México 50% Guanajuato 50% Nuevo León 50% Veracruz 50%	1=Tamaulipas 50% (Falta asignación de RP)	5
Rango 51-59%	3 = Querétaro 52% Campeche 54.3% Chiapas 58.54%	2 = Chihuahua 51.52% Zacatecas 53.33%	1 = <u>Coahuila</u> 52%	8= Aguascalientes 51.85% Querétaro 52% Campeche 51.43% Colima 56% Hidalgo 53.33% Oaxaca 54.76% Tabasco 51.43% Baja California Sur 57.14%	2= Baja California 52.94% (Falta asignación de RP) Quintana Roo 52%	11
Rango 60-69%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	2= Tlaxcala 60% Chiapas 65%	Ninguna	2
Rango 70%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	1= Morelos 70%	Ninguna	1
Total	17	12	2	27	3	32

Porcentaje de Mujeres como Presidentas Municipales y Alcaldesas de Ciudad de México Actualizado al 25 junio 2019

Rangos	2015 17 entidades	2016 11 entidades	2017 2 entidades	2018 25 entidades	2019 3 entidades	Total por rango
Rango 0%	1 = Campeche 0%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	0
Rango 1-9%	6 = Guanajuato 4.3% Jalisco 4% Michoacán 3.5% Nuevo León 7.84% San Luis Potosí 5.17% Yucatán 7.55%	Ninguna	Ninguna	Ninguna		0
Rango 10-19%	3 = Estado de México 16% Morelos 18.18% Sonora 12.5%	1 = <u>Tlaxcala</u> 10%	Ninguna	2= Morelos 15.15% Nuevo León 19.61%	1= Aguascalientes 18.18%	4
Rango 20-29%	5 = Chiapas 27.8% Colima 20% D.F. 25% Guerrero 26.25% Tabasco 23.53%	5 = Aguascalientes 27.27% <u>Hidalgo</u> 20.48% Oaxaca 24.83% Sinaloa 27.77% Zacatecas 27.58%	1 = <u>Veracruz</u> 26.42%	13= Colima 20% Guerrero 20% Puebla 21.65% (+2019) Michoacán 21.43% Jalisco 24% Cd. México 25% Zacatecas 25.86% Chihuahua 26.87% Chiapas 27.05% Campeche 27.27% Yucatán 27.36% San Luis Potosí 27.59% Guanajuato 28.26%	Ninguna	15
Rango 30-39%	Ninguna	3= Durango 33.33% Chihuahua 35.82% Tamaulipas 39.53%	2 = <u>Nayarit</u> 30% Coahuila 36.84%	8= Estado de México 31.2% Querétaro 33.33% Sinaloa 33.33% Oaxaca 34.64% Sonora 36.11% Quintana Roo 36.36% Coahuila 36.84% Tamaulipas 39.53%	1= Durango 30.77%	10
Rango 40-49%	1 = Baja California Sur 40%	2 = Baja California 40% Quintana Roo 45.45%	Ninguna	2= Baja California Sur 40% Tabasco 41.18%	Ninguna	2
Rango 50%	1 = Querétaro 50%	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	0
Rango 51% o más					1= Baja California 60%	1
Total de entidades	17	11	3	25	3	32

Entidad Federativa		Total de Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México	Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México que serán Gobernados por Mujeres electas en 2018	
			Número	Porcentaje
1	Baja California Sur	5	2	40.00%
2	Campeche	11	3	27.27%
3	Coahuila	38	14	36.84%
4	Colima	10	2	20.00%
5	Chiapas	122	33	27.05%
6	Chihuahua	67	18	26.87%
7	Cd. de Méx.	16	4	25.00%
8	Guanajuato	46	13	28.26%
9	Guerrero	80	16	20.00%
10	Jalisco	125	30	24.00%
11	Estado de México	125	39	31.20%
12	Michoacán	112	24	21.43%
13	Morelos	33	5	15.15%
14	Nuevo León	51	10	19.61%
15	Oaxaca	153	53	33.99%
16	Puebla*	217	47	21.65%
17	Querétaro	18	6	33.33%
18	Quintana Roo	11	4	36.36%
19	San Luis Potosí	58	16	27.59%
20	Sinaloa	18	6	33.33%
21	Sonora	72	26	36.11%
22	Tabasco	17	7	41.18%
23	Tamaulipas	43	17	39.53%
24	Yucatán	106	29	27.36%
25	Zacatecas	58	15	25.86%
Totales		1612	439	27.11%

Puebla:

■ En las 5 elecciones municipales extraordinarias de 2019, 2 mujeres ganaron las Presidencias Municipales (Cañada Morelos y Mazapiltepec de Juárez) y 3 hombres. (Ahuazotepec, Ocoyucan y Tepeojuma). En total, 47 mujeres ganaron Presidencias Municipales en Estado de Puebla.

- ▶ **8 noviembre 2017:** INE emitió criterios aplicables para el registro de candidaturas a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que presenten partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral Federal 2017-2018. (INE/CG508/2017)
- ▶ Impugnado por PT, PVEM y Encuentro Social, y varios ciudadanos.
- ▶ Modificado por Sala Superior TEPJF: perfeccionó la acción afirmativa indígena en la postulación de personas de origen indígena en las candidaturas a diputaciones federales en distritos indígenas. (SUP-RAP-726/2017 y acumulados; resuelto 14 diciembre 2017)
- ▶ De 12 se pasó a 13 distritos, en donde los partidos políticos y coaliciones deben postular candidaturas integradas por personas de origen indígenas, acreditando **con las constancias respectivas que las personas tienen un vínculo con la comunidad a la que pertenecen.**

➤ **Paridad de género**

- **Senadurías de MR:** En cada entidad federativa, los partidos deben registrar una lista con una fórmula de mujeres y otra fórmula de hombres (Paridad vertical).
 - De la totalidad de las 32 listas de candidaturas de MR, 50% deberán encabezarse por mujeres (16 entidades) y el otro 50% por hombres (otras 16 entidades).
- **Senadurías de RP:** lista deberá encabezarse por una fórmula de mujeres.
- **Diputaciones de RP:** De las 5 listas por circunscripción electoral que sirven para elegir en cada una de ellas 40 diputaciones para dar un total de 200 curules de RP, al menos 2 listas deberán encabezarse por fórmulas de un mismo género.

Ejemplo: 3 listas encabezadas por mujeres y 2 por hombres o
2 listas encabezadas por mujeres y 3 por hombres.

Registro Listas candidaturas Diputaciones Federales R.P. 2018												
Partido	1 ^a		2 ^a		3 ^a		4 ^a		5 ^a		M	H
PAN	Mujer		Hombre		Mujer		Hombre		Hombre		2	3
PRI	Hombre		Mujer		Hombre		Mujer		Hombre		2	3
PRD	Mujer		Mujer		Mujer		Hombre		Hombre		3	2
PVEM	Mujer		Hombre		Hombre		Hombre		Mujer		2	3
PT	Mujer		Hombre		Mujer		Hombre		Hombre		2	3
Movimiento Ciudadano	Hombre		Mujer		Mujer		Mujer		Hombre		3	2
Nueva Alianza	Hombre		Mujer		Mujer		Hombre		Hombre		2	3
Morena	Mujer		Hombre		Hombre		Mujer		Mujer		3	2
Encuentro Social	Hombre		Hombre		Mujer		Hombre		Mujer		2	3
Total	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	21	24
	5	4	4	5	6	3	3	6	3	6	45	

➤ **Paridad de género**

- 3 Bloques de votación: mayores, intermedios y menores (además las 6 entidades o los 20 distritos con votación más baja).
- En caso de renuncia a alguna candidatura, la persona debe ratificar en forma personal su renuncia ante oficinas del INE.
- En caso de omisión de algún documento para acreditar requisitos, se puede requerir al partido o coalición para que subsane en un plazo 48 horas.
- Registro de candidaturas federales: 11 al 18 marzo 2018.
- 29 marzo 2018: Sesión del Consejo General del INE para registrar candidaturas federales.

Si es impar el número de candidaturas en que se compite en coalición o en forma individual, entonces se asigna a una fórmula de mujeres, según se especificó en acuerdos del CG del INE en que se aprobaron las coaliciones:

INE/CG633/2017, aprueba la Coalición parcial Por México al Frente.

INE/CG633/2017, aprueba la Coalición parcial Juntos Haremos Historia

INE/CG07/2018, aprueba la Coalición Todos por México.

Lineamientos paridad candidaturas diputaciones locales y ayuntamientos Proceso Electoral 2018

Entidad		Diputaciones MR y RP			Ayuntamientos MR y RP		Género de las fórmulas		Bloques de votación	Observaciones
		Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Listas de RP encabezada por mujeres	Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Homogéneas	Suplente mujer (mixta)		
1	Aguascalientes CG-A-42/17	X	X ₁	---	X	X	X	X ₂	X ₃	1. Código Electoral, art. 143, fracc. II, a) 2. Fórmulas que postulen en las candidaturas comunes o independientes. 3. Código Electoral, art. 143, fracc. VII, a)
2	Baja California Sur CG-0093-Diciembre-2017	X	X	X ₁	X	X	X	X	---	1. Las listas de RP para el PEL 2017-2018 estarán encabezadas por fórmulas de mujeres para diputaciones (noveno transitorio del Reglamento) y en 3 de las 5 listas para ayuntamientos (décimo transitorio del Reglamento). Confirmó SUP-JRC-4/2018.
3	Campeche CG126/2017	X	X	---	X	X	X	---	---	No estableció bloques de votación, pero sí directrices que prohíben registrar a las mujeres sólo en los distritos de baja votación. dicha asignación.
4	Chiapas IEPC/CG-A/041/2017	X	X	X ₁	X	X	X	X _{2y3}	X	1. Diputaciones RP, listas 4 circunscripciones, orden de prelación números impares para mujeres y pares para hombres. 2. Fórmulas MR en las candidaturas independientes. 3. Masculino, la suplencia podrá otorgarse al género femenino. -Coalición como partido cuentan como un todo para cumplir con paridad
5	Chihuahua IEE/CE67/2017	X	X	---	X	X	X	---	3	-Art. 29. Para cualquier cargo de elección con postulaciones en varios distritos o municipios por el mismo partido, coalición o candidatura común, de ser impar, el entero restante se asignará a las mujeres. -Art. 42. Si no se pueden otorgar circunscripciones con similar grado de competitividad de ambos géneros, se debe priorizar las candidaturas de mujeres con mayores expectativas de triunfo. Confirmó SUP-JDC-1172/2017.

Lineamientos paridad candidaturas diputaciones locales y ayuntamientos PEL 2017-2018

Entidad		Diputaciones MR y RP			Ayuntamientos MR y RP		Género de las fórmulas		Bloques de votación	Observaciones
		Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Listas de RP encabezadas por mujeres	Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Homogéneas	Suplente mujer (mixta)		
6	Ciudad de México IECM/ACU-CG-094/2017	X ₁	X	---	X	X	X	---	3 ₂	1. En conformación de las planillas para las alcaldías, se deberá incluir, al menos, una fórmula integrada por personas jóvenes de entre 18 y 29 años. Cuando la candidatura sea impar, corresponderá a una mujer. 2. Partidos, coaliciones y candidaturas comunes deben incluir una fórmula integrada por personas de pueblos, barrios o comunidades indígenas. También una fórmula integrada por personas con discapacidad. SCM-JRC-14/2014 modificó el apartado 23 de los lineamientos relativo a paridad en listas cerradas. (no se impugnó)
7	Coahuila IEC/CG/235/ 2017	---	---	---	X	X	X	---	4	*En 2018 solo se eligieron ayuntamientos. Cuando sea impar el número total de candidaturas por partido o coalición, el número mayoritario será para las mujeres.
8	Colima IEE/CG/A001/ 2017	X	X	---	X	X	X		---	*En lineamientos aprobados por el OPL preveía división de bloques, pero se eliminó porque se realizó nueva distritación con posterioridad al proceso electoral 2014-2015, y la anterior votación no podía tomarse en cuenta como referencia objetiva y eficaz RA-08/2017 modificó lineamientos en sus considerandos del 11 al 18. (no se impugnó)
9	Durango IEPC/CG09/ 2018	X	X	---	---	---	X	---	3 ₁	*En 2018 solo se eligieron diputaciones. 1. Al menos 1 de los 3 bloques debe ser encabezado por fórmula de mujeres. SG-JRC-15/2018 confirmó (no fue impugnado)
10	Guanajuato CGIEEG/039/ 2017	X	X	---	X	X	X	---	3	*Art. 185 de ley electoral local, establece paridad vertical y horizontal para diputaciones y ayuntamientos MR y RP.
11	Guerrero 097/SE/16-11-2017	X	X ₁	---	X	X	X	X ₂	3 ₃	1. Cuando haya un número impar de candidaturas, la excedente será para las mujeres. 2. En las candidaturas independientes sólo si el propietario es hombre. 3. El bloque de votación baja tendrá 3 sub-bloques, baja-alta, baja-media y baja-baja.

Lineamientos paridad candidaturas diputaciones locales y ayuntamientos PEL 2017-2018

Entidad		Diputaciones MR y RP			Ayuntamientos MR y RP		Género de las fórmulas		Bloques de votación	Observaciones
		Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Listas de RP encabezada por mujeres	Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Homogéneas	Suplente mujer (mixta)		
12	Hidalgo CG/057/2017	X ₁	X	---	---	---	X	---	3 ₂	<p>2018 sólo se eligieron diputaciones.</p> <p>1. Cuando haya un número impar de candidaturas, la mayoría será para las mujeres.</p> <p>2. De existir un bloque impar, la mayoría deberá asignarse a mujeres.</p> <p>-En los 3 distritos indígenas se deberá postular personas que se autoadscriban como indígenas, respetando el principio de paridad.</p> <p>3 Distritos indígenas: San Felipe Orizatlán, Huejutla de Reyes y Ixmiquilpan.</p> <p>TEEH-JDC-240/2017 amplió de uno a 3 distritos indígenas; confirmado en ST-JRC-1/2018 (impugnado a través de SUP-REC-520/2018, mismo que fue desechado)</p> <p>- OPL emitió acuerdo CG/15/2018 para modificar procedimiento de cálculo de porcentaje de votación dejando la libertad a los PP para que realizaran ese cálculo. Decisión quedó firme por ST-JRC-34/2018 (no impugnado).</p>
13	Jalisco IEPC-ACG-127-2017	X ₁	X	---	X ₂	X	X	X ₃	X	<p>1. Cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría será para las mujeres.</p> <p>2. Si el número de candidaturas a presidencias municipales es impar, sobrante después de dividir en dos, será para las mujeres.</p> <p>3. Cuando la fórmula de candidaturas de MR sea encabezada por hombre, el suplente podrá ser hombre o mujer.</p> <p>Confirmado SUP-REC-7/2018</p>
14	Estado de México IEEM/CG/194/ 2017	X ₁	X	---	X ₁	X	X	---	3	<p>1. Si hay un distrito o municipio remanente respecto de las candidaturas, será asignado a las mujeres.</p> <p>ST-JRC-22/2017 invalidó artículo 18 del acuerdo (no impugnado)</p>

Lineamientos paridad candidaturas diputaciones locales y ayuntamientos PEL 2017-2018

Entidad	Diputaciones MR y RP			Ayuntamientos MR y RP		Género de las fórmulas		Bloques de votación	Observaciones	
	Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Listas de RP encabezada por mujeres	Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Homogéneas	Suplente mujer (mixta)			
15	Michoacán CG-45/2017	X	X	---	X	X	X	X ₁	3 ₂	1. En las candidaturas independientes, donde el propietario sea hombre. 2. Bloques impares se dará preferencia a las mujeres. ST-JRC-10/2017 confirmó (no impugnado).
16	Morelos IMPEPAC/CEE/123/2017	X	X	X ₁	X	X	X	---	3	1. Acción afirmativa para PEL 2017-2018. - En caso de reelección, partidos están obligados a cumplir con paridad en forma prioritaria. SCM-JRC-003/2018 confirmó (impugnado por SUP-REC-228/2018 que fue desechado)
17	Nuevo León CEE/CG/56/ 2017	X	X	---	X ₁	X	X	---	2	1. Candidatura impar debe ser de género distinto a la candidatura a presidencia municipal.
18	Oaxaca IEEPCO-CG-76/2017	X ₁	X	X	X	X	X	---	2 ₂	1. Lista de candidaturas RP debe encabezarse con una candidata mujer. 2. Dos segmentos de competitividad, mayor y menor, subdivididos en 3 bloques. -Postulación de personas transexuales, transgénero, intersexuales y muxes corresponderá al género que se auto adscriban y se tomará en cuenta para la paridad de género.
19	Puebla CG/AC-056/17	X	X	---	X	X ₁	X	---	3	1. Partidos pueden registrar en 1º lugar de sus listas, una fórmula de género femenino en caso de existir un número impar en postulación de candidaturas.
20	Querétaro 2017-08-30	X	X	X	X	X	X	X	3 ₁	1. En ningún caso se podrá destinar al género femenino a los 3 municipios de votación más baja.

Lineamientos paridad candidaturas diputaciones locales y ayuntamientos PEL 2017-2018

Entidad	Diputaciones MR y RP			Ayuntamientos MR y RP		Género de las fórmulas		Bloques de votación	Observaciones	
	Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Listas de RP encabezada por mujeres	Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Homogéneas	Suplente mujer (mixta)			
21	Quintana Roo IEQROO CG A 064 2018	---	---	---	X	X	X	X	3	2018 solo eligieron ayuntamientos. -Confirmado TEEQROO-RAP-18/2018 y SX-JRC-52/2018
22	San Luis Potosí 061/07/2017	X	X	---	X	X	X	X ₁	3	1. Fórmulas postuladas en l candidaturas independientes, donde el propietario es hombre y suplente la mujer. - Partidos deben establecer sus criterios, si no lo hacen, se aplican estos supletoriamente. No se admiten criterios contrarios a estos.
23	Sinaloa IEES/CG005/ 18	X	X	X ₁	X	X	X	---	3	1. Lista estatal debe encabezarse por una fórmula femenina. *De la totalidad de las listas regiduría por RP, el 50% deben ser encabezadas por el género femenino (18 municipio 9-M y 9-H). SUP-REC-95/2018 confirmó.
24	Sonora	X	----	----	X	X	X	X*	3	* Fórmulas que postulen en las candidaturas independientes, donde el propietario es hombre y suplente la mujer. *En caso de las sindicaturas y que una planilla de regiduría sea impar y el propietario sea hombre, su suplente podrá ser de cualquier género. SG-JRC-14/2018 confirmó.
25	Tabasco CE/2016/050 CE/2016/051	X	X ₁	X ₂	X	X	X	X ₃	3	1. El número impar que resulte de la distribución paritaria de los cargos, será mujer. 2. El estado se divide en 2 circunscripciones para las diputaciones de RP, en la de mayor votación se debe postular mujer. En los 21 distritos uninominales, 11 serán encabezados por mujeres y 10 por hombres. 3. En el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser de cualquier género.
26	Tamaulipas IETAM/CG- 26/2017	X	X	---	X	X ₁	X	X ₂	2	1. Cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género. 2. Regidurías impares, suplente puede ser mujer.

Lineamientos paridad candidaturas diputaciones locales y ayuntamientos PEL 2017-2018

Entidad	Diputaciones MR y RP			Ayuntamientos MR y RP		Género de las fórmulas		Bloques de votación	Observaciones	
	Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Listas de RP encabezada por mujeres	Paridad vertical (alternancia)	Paridad horizontal	Homogéneas	Suplente mujer (mixta)			
27	Tlaxcala ITE-CG90/2017	X	X	---	---	---	X	X ₁	2	2018 solo se eligieron diputaciones. 1. En las candidaturas independientes, donde el propietario es hombre. -Se realizará la sustitución oficiosa en caso de incumplimiento.
28	Veracruz OPLEV/CG239/2017	X	X	---	X	X	X	---	3 ₁	1. Incluyen Sub-bloques para verificar la distribución paritaria, alta/alta y baja/baja. -Se realizará la sustitución oficiosa en caso de incumplimiento.
29	Yucatán C.G.-171/2017	X	X	X ₁	X	X	X	X ₂	3	1. Se recomienda que la lista sea encabezada por mujeres. 2. En las candidaturas independientes. -Se realizará la sustitución oficiosa en caso de incumplimiento.
30	Zacatecas ACG-IEEZ-063/VI/2017	X	X	---	X	X	X	---	X	-El 20% de las postulaciones de diputaciones tendrán la calidad de jóvenes 4 de MR y 3 de RP. -Última fórmula de diputaciones por RP, será para una candidatura migrante, donde el propietario y suplente serán del mismo género. -El 20% de las postulaciones en ayuntamientos tendrán la calidad de jóvenes 2 de MR y 1 de RP.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS

6 septiembre 2018: Senadora Kenia López Rabadán, Grupo Parlamentario del PAN, presentó iniciativa de reforma a la CPEUM para incluir paridad de género en los tres poderes y en los tres órdenes de gobierno (federal estatal y municipal), con la finalidad de que la mitad de los órganos y/o instituciones estén integrados por mujeres:

- ▶ Gabinetes de los Poderes Ejecutivos.
- ▶ Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión (Poder Legislativo).
- ▶ En Poder Judicial implica las y los Ministros de la SCJN, a las y los Jueces de Distrito y Magistradas y Magistrados de Circuito y Electorales, así como al Consejo de la Judicatura Federal.
- ▶ En los organismos públicos autónomos se refiere a los órganos de dirección del INE, INAI, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación INEE, INEGI, Comisión Federal de Competencia Económica, CNDH y al Instituto Nacional de Telecomunicaciones.
- ▶ También impacta al Tribunal de Justicia Administrativa y al Tribunal Superior Agrario.

23 octubre 2018: Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa de reforma a la CPEUM en materia de Mujeres, no discriminación, igualdad sustantiva perspectiva y paridad de género, con un enfoque de derechos humanos.

- ▶ En la aplicación de los derechos humanos, las autoridades atenderán las perspectivas de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, interés superior de la niñez, diseño universal, interculturalidad, etaria y sustentabilidad, a través de la adopción de medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

- ▶ Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género en el acceso a la función pública, la promoción en órganos de gobierno y en la composición de los cuerpos administrativos de los Poderes de la Unión, de los tres órdenes de gobierno y de los organismos constitucionales autónomos. Incluye a los titulares de los poderes ejecutivos y sus gabinetes, legislaturas, poderes judiciales, ayuntamientos, alcaldías y a todo ente público colegiado. Las leyes también proveerán disposiciones para que, en la esfera de las empresas públicas y privadas, de sus organizaciones, así como de los sindicatos, se realicen los ajustes para el cumplimiento de este principio.
- ▶ El Estado mexicano empleará toda su autoridad y adoptará las medidas apropiadas, con la colaboración de la sociedad, para erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.
- ▶ **26 abril 2019:** Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y para la Igualdad de Género del Senado, aprobaron, por unanimidad, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.
- ▶ **30 abril 2019:** Dictamen de paridad fue retirado del orden del día de la sesión del Senado.

- ▶ **14 mayo 2019:** Senado aprobó dictamen de paridad, con 120 votos a favor (no abstenciones ni votos en contra); que incorpora el Principio Constitucional de Paridad de Género como eje rector de todos los órganos del Estado Mexicano. (Poder Ejecutivo-Gabinetes, Poder Legislativo diputaciones-senadurías, Poder Judicial integración SCJN, Magistraturas, personas que juzgan y órganos autónomos).
- ▶ **23 mayo 2019:** Cámara de Diputados aprobó minuta de paridad, con 445 votos a favor (no abstenciones ni votos en contra).
- ▶ **5 junio 2019:** Senado de la República emitió la Declaratoria de aprobación del Decreto de Reforma Constitucional de Paridad de Género en los órganos del Estado al contar con la aprobación de 23 legislaturas locales.
- ▶ **6 junio 2019:** Publicación en el DOF del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

- ▶ **Artículo 2º.** A. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.
- ▶ **Artículo 4º.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
- ▶ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: ... II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular...
- ▶ **Artículo 41.** ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público ...En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género,... y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular...

- ▶ **Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados ...
- ▶ ***Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales ... sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional ... se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo....

- ▶ **Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras y senadores...**

Las treinta y dos **senadurías** restantes serán **elegidas** según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos...

- ▶ **Artículo 94. ...**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once **integrantes, Ministras y Ministros**, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género...

- ▶ **Artículo 115. ...**

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o **Presidenta** Municipal y el número **de regidurías y sindicaturas** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad.**

TRANSITORIOS

- ▶ **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- ▶ **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.
- ▶ **TERCERO.** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.
- ▶ Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.
- ▶ **CUARTO.** Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

REFORMA CONSTITUCIONAL PARIDAD EN TODO

	ARTÍCULO REFORMADO	IMPLICACIONES	OBSERVACIONES
1	Artículo 2°. A. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, <u>observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.</u>	En elecciones por sistemas normativos (indígenas) deben participar mujeres y observar el principio de paridad de género.	<p>Sólo se refiere a representantes de población indígena ante los AYUNTAMIENTOS, pero estos no son las únicas autoridades que se eligen en comunidades indígenas (existen agencias, colonias, etcétera). Entonces principio de paridad debería extenderse a cualquier tipo de autoridad que elijan las comunidades indígenas.</p> <p>Las normas son los sistemas normativos (usos y costumbres indígenas) que, generalmente, no contemplan la participación de las mujeres.</p> <p>El TEPJF en múltiples ocasiones ha anulado elecciones por sistemas normativos al no permitir la participación de mujeres.</p> <p>Recientemente, en la sentencia SUP-REC-330/2019 de 5 de junio de 2019 se anuló elección de la Agencia Municipal de Cuauhtémoc, San Mateo del Mar, Oaxaca, al acreditarse que se vulneró el derecho de las mujeres a participar para ser electas.</p>
2	Artículo 4°. <u>La mujer y el hombre</u> son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Principio de igualdad (jurídica y sustantiva-real)	

REFORMA CONSTITUCIONAL PARIDAD EN TODO			
	ARTÍCULO REFORMADO	IMPLICACIONES	OBSERVACIONES
3	<p>Artículo 35. Son derechos de la <u>ciudadanía</u>: ...</p> <p>II. Poder ser votada <u>en condiciones de paridad</u> para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.</p>	<p>En candidaturas a cualquier cargo de elección popular.</p>	<p>En leyes secundarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificar que la Paridad no solamente rige en el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, ya que también implica el acceso a tales cargos como ya lo ha señalado el TEPJF. 2. <u>Incluir las acciones afirmativas diseñadas por INE y OPLES para el registro de candidaturas y para garantizar el acceso al cargo.</u> 3. Prever que si es impar el número de candidaturas en que se compite en coalición o en forma individual, entonces se asigna a una fórmula de mujeres 4. Prever las <u>consecuencias jurídicas que se generarían ante el incumplimiento o burla al principio de paridad</u>, como sería no asignar el cargo de RP al partido que ya no cuenta con mujeres para acceder al mismo porque todas renunciaron o por cualquier otra causa (caso Manuelitas 2018); o cuando se presenten renunciaciones de mujeres elegidas como Presidentas Municipales con la finalidad de que los hombres síndicos ocupen el cargo (caso Oaxaca enero 2019); o negativa o cancelación de registro de candidaturas a las personas que hayan incurrido en violencia política contra mujeres (por no cumplir requisito de tener un modo honesto de vivir; criterio del año 2018). 5. Sancionar en forma severa a partidos políticos y personas que se hagan pasar por mujeres para acceder a una candidatura destinada para ese género, o por persona de origen indígena para ser registrados en distritos federales exclusivos para personas indígenas. 6. Incluir regla en cargos de RP en el sentido de que si una mujer renuncia al cargo y también su suplente, esa posición la debe ocupar la persona que siga en la lista que sea del mismo género, es decir, sea mujer. (caso Guerrero febrero 2019). 7. Armonizar principio de paridad con derechos de personas con discapacidad (caso Zacatecas 2018)

REFORMA CONSTITUCIONAL PARIDAD EN TODO

	ARTÍCULO REFORMADO	IMPLICACIONES	OBSERVACIONES
4	<p>1. Artículo 41. ...</p> <p>2. <u>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio...</u></p> <p>3. I. Los partidos políticos son entidades de interés público ... <u>En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.</u></p> <p>4. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, <u>fomentar el principio de paridad de género...</u> y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, <u>así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular...</u></p>	<p>1. Prevé la paridad para:</p> <p>2. Gabinetes de los Poderes Ejecutivos a nivel federal y sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>3. Integración de los organismos autónomos;</p> <p>4. Candidaturas a los distintos cargos de elección popular.</p>	<p>1. Debe entenderse que incluye todos los cargos de órganos colegiados de elección popular, incluyendo órganos legislativos federal y locales; paridad vertical y horizontal en Ayuntamientos y Presidencias Municipales, también Alcaldías de la Ciudad de México. Aunque no se reformaron artículos 116 y 122.</p> <p>2. <u>La instrumentación de la reforma debe ser paulatina tratándose de la integración de Gabinetes y organismos autónomos. Siendo necesario que nuevos nombramientos sean exclusivos para mujeres hasta que se alcance la paridad.</u></p>
5	<p>1. Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados ...</p>	<p>1. Lenguaje incluyente</p>	<p>1.</p>

REFORMA CONSTITUCIONAL PARIDAD EN TODO

	ARTÍCULO REFORMADO	IMPLICACIONES	OBSERVACIONES
6	<p>1. Artículo 53. ...</p> <p>2. Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>1. Paridad horizontal de las listas de diputaciones de RP.</p> <p>2. Según exposición de motivos, las Listas de RP deben conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el 1º y 2º lugar y sucesivamente; además, en cada periodo electoral se intercalará la alternancia iniciando la lista con el género diferente al de la elección anterior; es decir, en la elección inmediata siguiente, la lista iniciará con el género opuesto al de la elección anterior.</p>	<p>1. Falta precisar que mínimo 2 de las 5 listas deben registrarse personas de género distinto.</p> <p>2.</p> <p>3. Falta incluir las demás medidas de igualdad:</p> <p>4. Bloques de votación (alto, mediano, bajo).</p> <p>5. En cada bloque de votación exigir paridad.</p> <p>6. Permitir registro de mujeres como suplentes de hombres propietarios (pero no a la inversa).</p>

REFORMA CONSTITUCIONAL PARIDAD EN TODO

	ARTÍCULO REFORMADO	IMPLICACIONES	OBSERVACIONES
7	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores,... Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. 	<ol style="list-style-type: none"> Alternancia de géneros para encabezar lista de senadurías de RP. 	<ol style="list-style-type: none"> Falta incluir las demás medidas de igualdad: Bloques de votación (alto, mediano, bajo). En cada bloque de votación exigir paridad. Permitir registro de mujeres como suplentes de hombres propietarios (pero no a la inversa). <u>En cada entidad federativa registrar una fórmula de hombres y otra de mujeres, para propiciar que igual número de mujeres y hombres accedan al Senado por mayoría relativa.</u> <u>En 16 entidades iniciar la lista de mayoría relativa con mujeres y en las otras 16 con hombres, para propiciar que mujeres también accedan al Senado vía Primera Minoría.</u>
8	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 94. ... La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas. ... <u>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género...</u> 	<ol style="list-style-type: none"> Paridad integración SCJN, Magistraturas (incluyendo electorales), personas juzgadoras e integrantes del Consejo de la Judicatura. 	<ol style="list-style-type: none"> <u>La instrumentación de la reforma debe ser paulatina tratándose de la integración de la SCJN, Tribunales de Circuito, Juzgados de Distritos, Salas del TEPJF y Consejo de la Judicatura.</u> <u>Siendo necesario que nuevos nombramientos sean exclusivos para mujeres hasta que se alcance la paridad.</u>

REFORMA CONSTITUCIONAL PARIDAD EN TODO

	ARTÍCULO REFORMADO	IMPLICACIONES	OBSERVACIONES
9	<p>1. Artículo 115. ...</p> <p>2. I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p>	<p>1. Paridad vertical en Ayuntamientos.</p> <p>2.</p>	<p>1. No habla de paridad horizontal para exigir que mujeres sean registradas al cargo de Presidencias Municipales en la mitad de las candidaturas, pero se puede obtener de la exposición de motivos.</p>

PROBLEMÁTICA ACTUAL EN MATERIA DE GÉNERO

CASO CHIAPAS 2018. RENUNCIA DE CANDIDATAS MUJERES CON DERECHO A UN CARGO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

- ▶ Renunciaron 44 mujeres candidatas antes de realizar asignación de cargos por representación proporcional (fecha límite 15 septiembre 2018): 8 candidatas del PVEM a diputadas de R.P. con renunciaciones ratificadas (2 mujeres sin justificación alguna porque no ganaron M.R.); 32 candidatas a ayuntamientos con renunciaciones ratificadas (PVEM, PARTIDO CHIAPAS UNIDO, NUEVA ALIANZA, PODEMOS MOVER A CHIAPAS) y 4 candidatas a ayuntamientos sin ratificar renunciaciones. Después se presentaron 14 desistimientos
- ▶ Sólo se presentaron 3 renunciaciones de candidatos hombres.
- ▶ 16 agosto 2018: PVEM presentó consulta preguntando criterio aplicable para asignar diputación de RP en caso de que se presentaran renunciaciones y ratificaciones de todas las candidaturas de una misma circunscripción, y a qué fórmula le correspondería la asignación.
- ▶ 29 agosto 2018: IECH contestó que no se podía pronunciar sobre hechos futuros y que haría asignación conforme a la ley.
- ▶ 10 septiembre 2018: Comisión de Consejer@s del Consejo General del INE acuden a Chiapas para participar en evento para visibilizar el problema y concientizar que la renuncia de candidatas mujeres no propiciaría que hombres ocuparían los cargos de elección popular.
- ▶ 10 septiembre 2018: Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas, presenta iniciativa para solucionar caso de MANUELITAS. Propone que renunciaciones de candidatas mujeres de MR o RP solo podrán ser suplidas por personas del mismo género, previa ratificación de renuncia ante el IECH; y que el IECH verificará de oficio dichas sustituciones, a fin de prevenir violencia de género. En RP, se señala que si la vacante es de la fórmula completa, entonces asignación se hará a la siguiente fórmula del mismo género que siga en el orden de la lista registrada por el mismo partido. En ayuntamientos, señala que vacante que se presente será suplida por el mismo género. Prevé que renunciaciones deben ser ratificadas ante el IECH, a efecto de verificar que se encuentre libre de coacción y de violencia política de género.

CASO CHIAPAS 2018. RENUNCIA DE CANDIDATAS MUJERES CON DERECHO A UN CARGO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

- ▶ 11 septiembre 2018: Posicionamientos de Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión sobre la renuncia masiva de candidatas mujeres en Chiapas.
- ▶ 12 septiembre 2018: CG del INE emite acuerdo **INE/CG1307/2018** ejerciendo facultad de atracción y formulando criterios de interpretación para asignación de diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.

CRITERIOS INE:

- ▶ Si la primera fórmula de candidaturas del género al que le corresponde la constancia de asignación está vacante o fue cancelada, entonces se asignará a la siguiente fórmula del mismo género que siga en el orden de la lista. Si la constancia corresponde a una fórmula integrada por candidatas mujeres, de ninguna manera podrá hacerse la asignación de la constancia a una fórmula conformada por hombres.
- ▶ En el caso de diputaciones de R.P., si al partido que le corresponde una o varias curules ya no cuenta con candidaturas de mujeres, las curules que corresponden a ese género no serán asignadas a candidatos hombres del mismo partido. Entonces, esas curules para el género femenino serán asignadas a las candidatas mujeres que participaron por MR que más fueron votadas pero no ganaron, si lo permite la ley. De lo contrario, la curul será asignada al partido que siga en votación y que todavía tenga mujeres candidatas.
- ▶ 12 septiembre 2018: Renuncia de LUIS HUMBERTO MORALES PANIAGA, candidato a diputado RP del PVEM. Supuestamente, todas las renuncias de mujeres a diputadas RP se dieron para que él ocupara diputación local.
- ▶ 12 septiembre 2018: IEChiapas emite acuerdos para asignar regidurías y diputaciones R.P
- ▶ Regidurías RP se asignaron a mujeres candidatas que no ratificaron su renuncia. (IEPC/CG-A/180/2018)
- ▶ Diputación RP que le correspondía al PVEM y debía asignarse a una mujer, como ya no tenía mujeres candidatas, se otorgó al Partido Podemos Mover a Chiapas para que accediera una mujer al cargo. (IEPC/CG-A/179/2018)

CASO CHIAPAS 2018. RENUNCIA DE CANDIDATAS MUJERES CON DERECHO A UN CARGO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

- ▶ 24 septiembre 2018: Sala Regional Xalapa TEPJF (SX-JRC-331, 336,337,339 y 342/2018 acumulados a SX-JDC-861 y 869/2018) modificó acuerdo de asignación de diputaciones R.P., al modificar votación válida emitida para verificar sobre y sub representación en cada partido, porque IECH no consideró votación de ES, que si bien no obtuvo 3% de votación, sí obtuvo triunfos de MR. Entonces se advirtió que a MORENA le correspondían 7 diputaciones y no 8, y al PVEM le correspondían 2 diputaciones en total, pero al ya no contar con mujeres candidatas, se confirmó que una se asignara a MOVER A CHIAPAS y la restante diputación se otorgó al PAN.
- ▶ Si bien en atención al principio de minoría, se debe de respetar la diputación otorgada por asignación; lo cierto es que ello no puede prevalecer en la especie, derivado de la circunstancia extraordinaria del PVEM que no cuenta con candidatas mujeres, ya sea porque ganaron curul por la vía de MR o porque renunciaron a la correspondiente candidatura de RP, y atendiendo al acuerdo **INE/CG1307/2018** del Consejo General del INE, **al no haber más personas del género femenino, ni en las listas de RP de la circunscripción correspondiente**, ni de MR, entonces se otorgó las diputaciones a otros partidos, porque no es posible asignar a hombres las diputaciones que correspondían a mujeres.
- ▶ Debido a esa cuestión de hecho, que acontece en la fase de asignación de diputaciones por RP, entonces estimó que se debe privilegiar la debida aplicación de las acciones afirmativas hacia a las mujeres; por tanto, si los 2 espacios que le corresponden al PVEM están legalmente establecidos para ese género, es óbice que deben de concederles a las mujeres, aun y cuando al PVEM ya no tenga candidatas, porque previo a esta etapa de asignación, esto es, en la etapa de registro, encontraba expedita la facultad para designar una fórmula integrada por dicho género, y no lo hizo.
- ▶ Se determinó que curules vacantes del PVEM correspondían a Mover a Chiapas y Chiapas Unido; pero como Partido Chiapas Unido ya no tiene mujeres candidatas, entonces la diputación le correspondería al PT, pero éste ya no puede contar con otra diputación porque estaría sobre representado; razón por la cual la curul se otorgó al PAN.

CASO CHIAPAS 2018. RENUNCIA DE CANDIDATAS MUJERES CON DERECHO A UN CARGO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

- ▶ 30 septiembre 2018: SUP-REC-1416/2018 y acumulados. Sala Superior revocó la sentencia de SRX y modificó la asignación de diputaciones de RP del Congreso del Estado de Chiapas.
- ▶ Derivado de la circunstancia extraordinaria de que en el PVEM, ya sea porque las fórmulas de mujeres ganaron una curul por la vía de MR o porque renunciaron a la correspondiente candidatura en la circunscripción correspondiente, el PVEM no tiene más personas del género femenino, ni en las listas de MR ni de RP. Entonces, SRX consideró que asignaciones de RP que le correspondían al PVEM, según el desarrollo de la fórmula, debían otorgarse a otros partidos políticos.
- ▶ Pero Sala Superior consideró que si por razones extraordinarias el PVEM no tiene mujeres para ocupar las curules de RP a las que tenga derecho, entonces la votación recibida por PVEM no podrá reflejarse o convertirse en una curul. En consecuencia, a fin de utilizar un universo de votos que permitan verificar el grado de correspondencia entre los votos que fueron eficaces para la integración del Congreso y los escaños asignados a cada fuerza política, entonces no debe tomarse en cuenta la votación del PVEM en el desarrollo de la fórmula de asignación. Dado que el PVEM no cuenta con candidatas del género femenino que puedan ocupar curules de RP, entonces el PVEM no pueda válidamente, ni jurídica ni materialmente obtener diputaciones de RP y, en consecuencia, no puede participar en el ejercicio de asignación, ya que, por su propio actuar, no cumple con los requisitos legales para acceder a la asignación por no contar -al momento de la asignación- con fórmulas del género femenino en sus listas de candidaturas.
- ▶ Al Partido Chiapas Unido se le asignó una diputación de RP a la mujer (suplente) que seguía registrada, y ya no siguió participando en asignación porque no contaba con más mujeres candidatas que pudieran acceder a otras diputaciones de RP.
- ▶ VOTO CONCURRENTE: JANINE OTALORA Y FELIPE DE LA MATA. Se debe proteger el principio de paridad de género, en particular frente a circunstancias extraordinarias como la renuncia de un número importante de mujeres a las candidaturas. Imponiendo un costo alto a los partidos políticos en que ocurra una renuncia significativa de mujeres a las candidaturas.
- ▶ PVEM, al no tener candidaturas de mujeres en sus listas de RP, ni tampoco poder subsanar esa situación con las candidatas de mayorías que hubieran perdido la elección, no contaba con candidaturas femeninas para acceder a las listas de RP y, por tanto, queda excluido de participar en asignación. Con este criterio se logra un acceso efectivo de las mujeres a diputaciones locales en Chiapas, dota de enfoques inclusivos la participación política de la mujer. Además, a través de determinaciones jurisdiccionales se permite a las mujeres acceder al centro de la toma de decisiones, al fomentar que ocupen altas responsabilidades políticas, lo que tiene un efecto multiplicador para empoderar a más mujeres en todas las esferas de sus vidas. El acceso efectivo a los cargos contribuye a que las mujeres estén en el centro de la toma de decisiones, es una medida que incide transversalmente en varios ámbitos de la vida social y cultural.
- ▶ CONCLUSIÓN: PVEM perdió 1 diputación de RP.

Enero de 2019: En 7 municipios de Oaxaca se presentaron renuncias de mujeres Presidentas Municipales y Regidoras electas en 2018 y que debían desempeñar su cargo a partir del 1 de enero; renunciaron para que hombres ocuparan sus cargos.

- ▶ **Santiago Tamazola**, región Mixteca. 1/enero/2019, Anayeli Angelica Huerta Atristain (PRI) después de asumir el cargo de Presidenta Municipal, renunció a éste. También renunció su suplente, Yarecxi Verónica Sánchez Galindo. Por acuerdo de cabildo se designó a la 2ª fórmula, integrada por hombres, para ejercer la presidencia municipal.
- ▶ **San Miguel Ahuehuetitlán**, región Cañada. 4/enero/2019, Fidela Bernarda Cuenca Fermín (PRI) y su suplente Emilia Blandina Galindo Cuenca, renunciaron a la Presidencia Municipal por supuestas amenazas a su persona. Por acuerdo de cabildo se designó a la 2ª fórmula, integrada por hombres, para ejercer la presidencia municipal.
- ▶ **San Juan Colorado**, región Costa. La presidenta municipal, Tania Remedios Arias Del Castillo (PRD), si tomó protesta, pero el bastón de mando fue recibido por su esposo, Eliezer Alberto García Lorenzo, quien hizo campaña electoral.
- ▶ **Santa María Teopoxco**, región Cañada. Susana Alvarado Lozano (NA) rindió protesta como presidenta municipal, pero reportó amenazas por parte de Carlos Quevedo Fabián, expresidente municipal e integrante de la planilla en la 2ª fórmula y candidato que fue registrado como transgénero.
- ▶ **Villa de Tejupam de la Unión**, región Mixteca. 7/enero/2019. Silvia Patricia Mendoza Guzmán (PES) regidora electa por RP, no podía integrarse al cabildo por la negativa de la Presidenta Municipal, Leticia Bautista Sánchez (PRD). Solicitó la intervención del Ople Oaxaca.
- ▶ **Pinotepa de Don Luis**, región Costa. La presidenta municipal, Hortensia García Bernal (PRI), quería renunciar para cumplir con acuerdo político, para que su esposo, también integrante de la planilla, ocupe la presidencia municipal. Como PRI debía registrar una mujer ante el IEEPCO, por eso postularon a la esposa con el compromiso de que renunciaría.
- ▶ **San Juan Bautista Tlacoatzintepec**, región Cañada. Marta Regules Mendoza denunció presiones para renunciar a la presidencia municipal. La edil acusó a Leocadio González Calleja, expresidente municipal y ahora síndico, de hostigarla para intercambiarle el cargo.
- ▶ **9 enero 2019**. En la Cámara de Diputados , se reunieron Consejeras del INE, Diputadas, Senadoras y OSC, para manifestarse en contra de las renuncias y exigieron que los hombres no ocuparan los cargos.
- ▶ **CONCLUSIÓN:** Las mujeres que renunciaron, finalmente ocuparon su cargo de elección popular.

***Diputada del PVEM del Congreso local de Guerrero pide licencia y es sustituida por Diputado hombre.**

- ▶ **1 octubre 2018:** Se instaló la LXII Legislatura de Guerrero. Al final de mes, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, diputada por RP del PVEM, solicitó licencia y fue sustituida por su suplente Eunice Monzón García, quien a principios de febrero de 2019 solicitó licencia por tiempo indefinido.
- ▶ **13 febrero 2019:** Juan Manuel Santamaria Ramírez tomó protesta como Diputado de RP del PVEM, en sustitución Eunice Monzón García.
- ▶ **19 febrero 2019:** Vicenta Molina, Consejera Electoral del IEPC de Guerrero, en entrevista a un medio local (Redes del Sur), señaló que no se violenta la ley al designar al diputado del PVEM, dado que el artículo 47 de la Constitución de Guerrero lo permite porque la diputación la ocupa la persona que sigue en la lista de RP.
...Artículo 47.- Resultará electo Diputado al Congreso del Estado el candidato que una vez realizada la elección y los cómputos respectivos, obtenga la constancia correspondiente por parte de la autoridad electoral...
... II. De un Diputado de representación proporcional, será cubierta por el suplente de la fórmula. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva...
- ▶ **19 febrero 2019:** Diputadas del Grupo Parlamentario de Morena promovieron juicio electoral ante la SCM del TEPJF, por considerar que con la toma de protesta del Diputado Juan Manuel Santamaria Ramírez se impide el acceso efectivo de las mujeres a los órganos de RP. (SCM-JDC-66/2019)

- ▶ ***14 marzo 2019:** SCM-JDC-66/2019. Sala Ciudad de México dejó sin efectos la toma de protesta de Juan Manuel Santamaría Ramírez, vinculó al Congreso de Guerrero para **realizar nueva asignación de la diputación vacante a la siguiente fórmula de género femenino** y llevar a cabo medidas de no repetición.

ARGUMENTOS SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO:

- ▶ Ante renuncia de las integrantes de la fórmula 1 del PVEM, la autoridad responsable debió **garantizar que la diputación vacante fuera ocupada por otra mujer conforme al principio constitucional de paridad, pero no lo hizo.**
- ▶ Si bien Constitución local, Ley Electoral local y Ley Orgánica del Congreso establecen que cuando los integrantes de la fórmula de una diputación (propietario y suplente) soliciten licencia definitiva, entonces para cubrir la vacante se debe seguir el orden de la lista de RP y llamar a la o el integrante de la fórmula siguiente a tomar protesta; lo cierto es que las normas debieron ser interpretadas de conformidad con el principio de paridad de género contenido en el artículo 41 de CPEUM, por lo que se debió llamar a la siguiente fórmula del mismo género que propició la vacante.
- ▶ La Comisión Permanente debió observar el principio de progresividad en la búsqueda de un órgano paritario, tenía que aplicar las acciones afirmativas a efecto de ampliar el alcance y protección de los derechos en juego y remover las restricciones a los derechos que aseguran que tanto las actoras, como las mujeres, sean sustantivamente iguales para participar como ciudadanas plenas en la sociedad guerrerense.
- ▶ La autoridad responsable, al hacer una interpretación literal de la norma, no atendió a su deber de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos en atención al principio de progresividad, toda vez que **tratándose de una vacante generada respecto de una diputación de RP asignada a una mujer, debía asignarse a la siguiente mujer de la lista de RP de que trate, a fin de no vulnerar el principio de paridad**, establecido en el artículo 41 y el derecho a la igualdad y no discriminación contemplados en los artículo 1° y 4 de CPEUM

- ▶ *Acto impugnado se traduce en la tolerancia y permisión de prácticas que traen como consecuencia la “**defraudación**” de la norma o la minimización de su cumplimiento, como es el propósito de reducir la participación política de las mujeres en el órgano legislativo; participación que por mandato constitucional corresponde a una mujer.
- ▶ **SCM estimó necesario aplicar una acción afirmativa, de tal suerte que si el lugar fue asignado originalmente al género femenino, la nueva asignación debe realizarse a la siguiente fórmula del mismo género que corresponda al PVEM.** Para asegurar que la nueva asignación que se realice respete en todo momento el **género que fue asignado a la diputación, o sea que la curul vacante siempre sea ocupada por una mujer.**
- ▶ Se precisó que la Ley General de Víctimas define las distintas medidas de reparación integral existentes en el ordenamiento mexicano:
 - a. **Restitución:** busca devolver a la víctima a la situación anterior de la violación. Incluye dimensión material y la dimensión de derechos.
 - b. **Rehabilitación:** busca facilitar a la víctima el enfrentamiento de los efectos sufridos por las violaciones de derechos humanos.
 - c. **Compensación:** se otorga a las víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a los derechos humanos, atendiendo a las circunstancias del caso.
 - d. **Medidas de satisfacción:** esta medida tiene por finalidad reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reintegrar su vida o memoria.
 - e. **Medidas de no repetición:** buscan que la violación de derechos sufrida por víctima no vuelva a ocurrir.

- ▶ *El objeto de las medidas de reparación dictadas en la sentencia tiene como eje no sólo dar efecto al principio de paridad en la integración del Congreso, mediante el llamado a rendir protesta como diputada a una mujer, sino que deberá tender a evitar la repetición de sustituciones que vulneren el derecho de participación política de las mujeres en la integración del Congreso local.
- ▶ **Medidas de restitución:**
 - a. Dejar sin efectos la toma de protesta de Juan Santamaría Ramírez.
 - b. Realizar una nueva designación de la diputación vacante, conforme a la siguiente fórmula del género femenino que corresponda.
- ▶ **Medidas de no repetición:** fue necesario la adopción de medidas que impida que hechos como los sucedidos en este caso se vuelvan a repetir, contribuyendo a la prevención.
 - a. Vincula al Congreso de Guerrero para que tome las medidas regulatorias y legislativas pertinentes a efecto que las disposiciones que regulen el procedimiento de sustituciones de vacancias de diputaciones electas bajo el principio de igualdad en su vertiente sustantiva, así como el respeto de la regla de paridad en la integración de los órganos legislativos.
 - b. Se deberá privilegiar la participación de las mujeres en la vida política, de manera que se procure que los escaños que hubieran sido obtenidos por alguna representante del género femenino sean ocupados, aún en vía de sustitución por ausencia, renuncia o licencia definitiva, por un apersona del mismo género. Lo anterior con independencia de que el órgano en uso de su libertad configurativa pudiera determinar que ello no deba ser observado en el caso de los escaños obtenidos por hombre.

Sentencia de SCM fue Impugnada a través de SUP-REC-60/2019 y SUP-REC-61/2019 (Ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez)

- ▶ ***12 abril 2019:** Sala Superior TEPJF (SUP-REC-60/2019 y acumulado) modificó resolución de la SCM, al confirmar la decisión de dejar sin efectos la toma de protesta de Juan Manuel Santamaría Ramírez y ordenar al Congreso de Guerrero realizar la nueva asignación; pero dejó sin efecto vinculación al Congreso de Guerrero para que implementara medidas de no repetición establecidas en sentencia de SCM.
- ▶ El artículo 47 de la Constitución local y el artículo 13, tercer párrafo, de la Ley Electoral Local establecen expresamente el procedimiento para reemplazar una vacante en el Congreso local, en el caso de ausencia de la persona propietaria y su suplente de una diputación por RP, señalando que vacante será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista respectiva.
- ▶ Pero Sala Superior ha advertido la necesidad de interpretar y aplicar las acciones afirmativas adoptadas bajo el mandato de paridad de género, en el sentido de maximizar la posibilidad de que las mujeres accedan a los cargos de elección popular, aun cuando en su formulación las disposiciones normativas que incorporen un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida, **no incorporen de manera expresa** criterios interpretativos específicos.
- ▶ Conforme a los criterios de SCJN, atendiendo al principio pro persona, las autoridades no deben interpretar las normas de manera neutral tratándose de personas que están en supuestos de hecho distintos, como lo serían los grupos sociales históricamente excluidos; por tanto, Sala Superior considera que no sólo las medidas afirmativas tienen que ser interpretadas en un sentido que procuren el mayor beneficio para las mujeres, sino todas aquellas normas que incidan en su aplicación y eficacia y que la paridad de género no solamente es un derecho subjetivo para que las mujeres participen en los procesos democráticos y ejerzan sus derechos políticos en igualdad de circunstancias que los hombres, sino que es, al mismo tiempo, un principio constitucional que orienta a todos los poderes públicos a ejercer sus atribuciones con el propósito de que se materialice en la realidad.

- ▶ *Sala Superior reconoce que una lectura e interpretación neutral del sistema jurídico puede tener como consecuencia, en algunos casos, la exclusión o marginación de ciertos grupos sociales.
- ▶ En el caso concreto, consideró que el procedimiento que debía seguirse para el corrimiento de la lista de representación proporcional requiere de una lectura **no neutral**, de forma que:
 - i) favorezca y maximice las medidas afirmativas implementadas en el marco de la paridad de género, y
 - ii) preserve la integración del órgano legislativo que se había logrado como resultado de la elección en Guerrero.
- ▶ Comparte la decisión tomada por SCM, aun cuando no coincide en que se trate de la adopción de una medida afirmativa en sí misma, la **decisión adoptada implica la maximización de una acción afirmativa previamente adoptada: la alternancia.**
- ▶ Señaló que en el precedente SUP-REC1317/2018, ya sostuvo que la regla de alternancia no debe considerarse un fin en sí mismo que deba cumplirse únicamente en la postulación, sino que es un medio para lograr el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular, en tanto que la medida busca garantizar condiciones más equitativas en la postulación de las candidaturas del género femenino; **y ha determinado que, para darle un significado efectivo a la regla de alternancia, si una posición por RP corresponde a una fórmula de género femenino y por alguna razón no es posible asignarla, entonces la asignación debe recaer en la siguiente fórmula del género femenino de acuerdo con el orden de la lista. De lo contrario, se impediría alcanzar la finalidad perseguida, que es garantizar la efectiva incorporación de las mujeres a los cargos electivos.**

- ▶ *Sala Superior observó que existía una relación directa entre la medida de la alternancia y los resultados en la integración del Congreso local, por tanto conforme al mandato de paridad de género debía preservarse la integración del órgano que resultó del proceso electoral 2017-2018 en Guerrero; por ello, consideró necesario interpretar las normas jurídicas que prevén el procedimiento para cubrir vacantes en caso de ausencia de la fórmula completa.
- ▶ Conclusión: en caso de que la fórmula ausente les corresponda a mujeres, entonces se debe asignar curul a la siguiente fórmula de la lista de RP de ese mismo género.
- ▶ Lo que es congruente con el mandato constitucional de paridad de género, y el artículo 27 de los Lineamientos emitidos por el OPLE para garantizar el cumplimiento de ese principio, que prevé que en caso de la sustitución de candidaturas tanto por el principio de MR, como de RP, se deberá respetar la homogeneidad de la fórmula, la paridad de género y la alternancia, por lo que las sustituciones “solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original”.
- ▶ El artículo 27 de los Lineamientos se refiere a la sustitución de una fórmula de forma previa a la jornada electoral, y se advierte que existe una lógica jurídica en el marco normativo de la entidad tendente a garantizar la paridad de género, por lo que **este artículo prevé que se deberá respetar el género de la fórmula original, en caso de sustitución, y con esta decisión se están maximizando los alcances de la medida afirmativa de la alternancia, además se está preservando el resultado obtenido después de la jornada electoral.**
- ▶ El hecho de que el PVEM decidió poner en el primer lugar de su lista de RP a una mujer, con ello estableció un orden de prelación no únicamente respecto de las personas que ocupaban dicha fórmula, sino del género femenino y, como consecuencia, debió prever que la fórmula registrada en segundo lugar (ocupada por hombres) únicamente accedería al Congreso en caso de que el partido tuviera derecho al menos a dos diputaciones. Esta situación no implica una restricción injustificada a la autoorganización del partido político.

- ▶ *SCM maximizó una medida afirmativa que se encuentra reconocida en el ordenamiento local.
- ▶ Por tanto, no se trata de una medida que afecta únicamente al PVEM, pues la misma resulta aplicable a cualquier otro partido político cuando sea necesario cubrir la ausencia de una fórmula de diputaciones asignada originalmente al género femenino.
- ▶ El llamar a la tercera fórmula de la lista de RP del PVEM para ocupar la curul NO IMPLICA que una mujer tiene un mejor derecho que un hombre, simplemente por ser mujer; pues la paridad de género tiene un enfoque colectivo y no individual, en tanto que una mujer o un número de mujeres, en concreto, serán las destinatarias de dichas medidas o estas medidas se materializarán en cierto número de mujeres.
- ▶ Sala Superior consideró que lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México no se coloca en el supuesto de: **i)** implementar una medida afirmativa no prevista; **ii)** hacer ajustes en la integración del órgano a fin de que éste quede integrado paritariamente y, finalmente **iii)** afectar desproporcionadamente los principios de certeza y seguridad jurídica.
- ▶ A juicio de la Sala Superior, lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México no implica alterar la integración del órgano, sino más bien **preservarla**.
- ▶ Sentencia de SCM servirá de orientación para resolver otros casos en los que las circunstancias fácticas y normativas sean similares al presente asunto, lo que en sí mismo constituye un mecanismo que evita la repetición de estas situaciones en las que se menoscaba el derecho de participación política de las mujeres en la integración del Congreso local.
- ▶ EFECTOS: Modificar la sentencia para:
 - a) Confirmar determinación de dejar sin efectos toma de protesta de Juan Manuel Santamaría Ramírez, y la orden al Congreso de realizar la nueva asignación respectiva.
 - b) Dejar insubsistente la vinculación del Congreso del Estado de Guerrero para que implementara medidas de no repetición establecidas en la sentencia impugnada.
- ▶ En el portal Internet del Congreso Local del Estado de Guerrero, Eunice Monzón García aparece como Diputada por RP del PVEM. (consulta el 9 mayo 2019)

PERSONAS TRANS. Auto-adscripción. Caso Oaxaca.

- ▶ 21 junio 2018: SUP-JDC-304/2018 y acumulados. Sala Superior TEPJF revocó resolución IEEPCO-RCG-04/2018 que canceló 17 candidaturas de hombres al usurpar la identidad transgénero y sancionaba a PVEM, PRI, PAN, PRD; modificó registro de 15 candidaturas a Concejalías de Ayuntamientos y confirmó registro de Santos Cruz Martínez y Yair Hernández Quiroz como candidatas a 1er Concejal en Cuilapam de Guerrero y Calcatongo de Hidalgo, Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- ▶ 18 diciembre 2017: IEEPCO emite lineamientos de paridad y prevé que en caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se autoadscribe y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. Partido debe informar esa situación en el registro de la fórmula o lista respectiva.
- ▶ Cuando IEEPCO requiere a partidos políticos para que cumplan paridad de género, entonces éstos señalan que los hombres que registraron se autoadscribían como personas trans y, por tanto, sí cumplían con paridad.

ARGUMENTOS DE SALA SUPERIOR:

- ▶ Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) no es la vía para cancelar registro de candidaturas, porque PAS no comprende posibilidad de revisar actos emitidos por autoridad electoral administrativa, que es la misma que resuelve el PAS.
- ▶ En PAS se denunció que diversas personas se autoadscribieron al género femenino para ser postuladas en las posiciones reservadas para ese género. Sala Superior sostiene que IEEPCO no cuenta con atribuciones para determinar si se actualizaba o no la infracción denunciada.
- ▶ En todo caso, si IEEPCO advirtió que existía alguna irregularidad que afectaba principio de paridad de género, debió negar registro de candidaturas desde un inicio y no proceder a otorgarlo, para después revocar su propia determinación al resolver el PAS. (foja 62)
- ▶ Acuerdo de registro de candidaturas NI LA AUTOADSCRIPCIÓN A CIERTO GÉNERO no son materia de un PAS.
- ▶ Registro de candidaturas es un acto jurídico y no un hecho jurídico, ya que cumplimiento de paridad de género se un requisito de validez para la postulación y posterior registro de candidaturas, y no es una infracción electoral.

PERSONAS TRANS. Auto-adscripción. Caso Oaxaca.

- ▶ La declaración o manifestación en torno a una autoadscripción de género, por sí sola, no es objeto de sanción ni de un PAS, porque ello constituye un derecho propio del individuo que debe ser tutelado.
- ▶ Algunas diligencias para comprobar si existió o no fraude al cumplimiento del principio de paridad fueron discriminatorias o desproporcionadas:
 - Verificación de redes sociales.
 - Aplicación de cuestionarios a vecinos y habitantes de comunidades a las que pertenecen personas denunciadas.
 - Solicitudes de información a instituciones de salud y del registro civil para conocer si denunciados estaban afiliados, eran beneficiarios de algún programa y bajo qué sexo, si solicitaron cambio de nombre y/o sexo.
- ▶ Ninguna autoridad se encuentra legitimada para verificar, a través de un procedimiento, la autoadscripción sexo-genérica de una persona.
- ▶ Muxes son un tercer género reconocido en comunidades zapotecas del Istmo de Tehuantepec (hombres que adoptan vestimenta y papeles tradicionales de mujeres).
- ▶ Autoadscripción sexo-genérica es el único elemento para determinar la identidad de las personas y el Estado no puede cuestionarla ni solicitar prueba alguna al respecto, porque el Estado Mexicano tiene el deber de garantizar derecho al libre desarrollo de la personalidad, el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe. Solo Ciudad de México, Michoacán y Nayarit permiten el cambio de sexo en el acta de nacimiento.

SALA SUPERIOR ANALIZÓ AGRAVIOS CONTRA ACUERDO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

- ▶ Autoadscripción es suficiente para justificar el registro de una persona dentro de candidaturas del género atinente; pero es necesario que esa manifestación se encuentre libre de vicios y sea acorde con principio de paridad de género.
- ▶ Frente a la existencia de elementos claros, unívocos e irrefutables de que alguna manifestación de autoadscripción de género se emitió con el fin de obtener un beneficio indebido en perjuicio de la paridad de género, entonces la autoridad electoral está obligada a analizar la situación concreta, a partir de los elementos con los que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados y no generar actos de molestia que impliquen discriminación de la persona que aspira a ser registrada a una candidatura. (foja 107)
- ▶ Personas transgénero es un grupo vulnerable, por ello la autoridad no debe exigir cargas procesales irracionales o desproporcionadas, por su situación de desventaja; pero tratándose de postulación de candidaturas a cargos de elección popular es necesario que no existan elementos evidentes que resten certeza a la autenticidad de la autoadscripción de género al que afirman pertenecer, porque ello trasciende al interés público, ya que finalidad del registro es representar a la ciudadanía en órganos de gobierno y su postulación incide o afecta en el número de candidaturas del género al que se adscribe cada persona, ya que disminuye el número de lugares que, en principio, deberían ser ocupados por hombres o mujeres según sea el caso.
- ▶ Si manifestación de autoadscripción de género carece de espontaneidad, certeza y libertad, no sirve para cumplir principio de paridad de género.
- ▶ En un inicio, partidos solicitaron registros de 15 candidatos a Concejales señalando que se trataba del género hombre; pero después de que IEEPCO requirió cumplir con paridad de género, entonces MC y NA manifestaron que sus candidatos se autoadscribían como transgénero, ello para hacer uso de la autoadscripción para no cumplir con paridad de género y mantener a esos candidatos y no registrar mujeres (además diversos candidatos aspiraban a ser reelectos).
- ▶ 1ª manifestación sobre autoadscripción sexo-genérica debe surtir efectos jurídicos. O sea, si dijeron que eran hombres, luego no pueden sostener que son mujeres por ser trans.
- ▶ Hasta que IEEPCO realizó requerimientos para cumplir con paridad de género, entonces los partidos presentaron solicitudes para registro de candidaturas transgénero para ser consideradas dentro del porcentaje correspondiente a mujeres, respecto de personas que originalmente señalaron que eran hombres.

PERSONAS TRANS. Auto-adscripción. Caso Oaxaca.

- ▶ Sala Superior ordenó cancelación de 15 candidaturas a las 1º Concejalías: si personas ya habían renunciado a candidaturas, entonces procedía la sustitución; pero si no había renunciado, entonces deberían quedar registradas en la 2ª posición de la lista con sus respectivos suplentes, para que 1ª posición la ocupe la primera mujer de la lista de candidaturas.
- ▶ Respecto de SANTOS CRUZ MARTÍNEZ y YAIR HERNÁNDEZ QUIROZ ellos sí manifestaron desde un principio su autoadscripción al género femenino.
- ▶ VOTO PARTICULAR MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ: sostiene que **debe exigirse la autoadscripción calificada de la identidad de género**, como mecanismo para salvaguardar derechos de mujeres (cis y transgénero) de acceder en igualdad de condiciones a cargos de elección popular. Elementos que permitan presumir que la persona que se autoadscribe como perteneciente a un género determinado, se ostente así en algún ámbito de su vida; o sea, que en algún grado o ámbito de la vida de una persona, ésta cuente con un reconocimiento de su identidad.
- ▶ Escritos de 6 candidatos del PVEM que se autoadscribían como mujeres:

Que de acuerdo con mis preferencias sexuales y toda vez que me autoascribo en el género femenino; les solicito que mi registro de candidatura sea considerada para dicho género. Así mismo les comento a ustedes que el municipio y comunidad en la cual vivo es muy pequeña y de costumbres muy ortodoxas por lo cual de llegarse a saber esta situación de mi persona, el suscrito sería objeto de discriminación, violencia verbal, violencia social, así como burlas de personas que aun hoy en día son intolerantes con las personas de mi condición, por lo cual solicito total y absoluta discreción sobre el caso que nos ocupa.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Debe potenciarse derecho a acceder a un cargo de elección popular.

Caso Zacatecas 2018.

ARGUMENTOS SALA SUPERIOR:

- ▶ SMR al advertir que Congreso de Zacatecas se integraría por 18 hombres y 12 mujeres, realizó ajustes para lograr integración paritaria con 15 hombres y 15 mujeres. Determinó que debían sustituirse hombres por mujeres en aquellos partidos con menor votación, afectando al PT, PRI, PAN. En el caso del PAN, otorgó 2 diputaciones a mujeres y no al recurrente registrado en 1º lugar de lista.
- ▶ Autoridades electorales deben hacer ponderación a fin de que medida para alcanzar la paridad de género no implique una afectación desproporcionada e innecesaria de otros principios o derechos implicados. Así, además de valorar una posible afectación a la paridad de género, se debe atender al hecho de no afectar algún otro principio, acción afirmativa o una protección reforzada, como las candidaturas migrantes o personas con discapacidad.
- ▶ La paridad es un principio constitucional que debe armonizarse con el derecho a ser votadas de las personas con discapacidad; la paridad no debe cegarse a ver a otros grupos vulnerables.
- ▶ PARIDAD FLEXIBLE: Paridad puede ceder para dar el lugar a una persona con discapacidad. Paridad flexible permite que, en algún momento, uno de los sexos supere al otro, ante casos muy concretos, y ante la legitimidad de una representación política de una sociedad democrática e incluyente.
- ▶ La ponderación del principio de paridad, puede ser flexible cuando se trata de la representatividad de otro sector (desfavorecido) de la población, para configurar un Congreso mayormente incluyente y más democrático.
- ▶ Sala Superior modificó designación de diputaciones R.P. para otorgar diputaciones local a PEDRO MARTÍNEZ FLORES. Y ordenó cancelación de constancia a fórmula encabezada por Maricela Navarro Flores.
- ▶ Congreso de Zacatecas integración: M.R. 5 mujeres y 13 hombres. R.P. 9 mujeres y 3 hombres. Total 14 mujeres y 16 hombres.

RESULTADOS DIPUTACIONES 13 DISTRITOS INDÍGENAS 2018

N°	Estado	Distrito	Género	Candidata/candidato ganador	Partido político	Votación	%
1	Chiapas	1 Palenque	M	Manuela del Carmen Obrador Narvaez	MORENA (Coalición)	92,247	51.60
2	Chiapas	2 Bochil*	H	Humberto Pedrero Moreno	PVEM (Coalición)	78,807	44.72
3	Chiapas	3 Ocosingo	H	Alfredo Vázquez Vázquez	MORENA (Coalición)	69,628	44.71
4	Chiapas	5 San Cristóbal de las Casas	M	Clementina Marta Dekker Gómez	ES (Coalición)	100,496	51.48
5	Chiapas	11 Las Margaritas**	H	Roberto Antonio Rubio Montejo	PVEM (Coalición)	69,150	42.70
6	Guerrero	5 Tlapa de Comonfort	H	Javier Manzano Salazar	MORENA (Coalición)	97,844	54.99
7	Hidalgo	1 Huejutla de Reyes	H	Fortunato Rivera Castillo	MORENA (Partido)	70,157	35.92
8	Oaxaca	2 Teotitlán de Flores Magón	M	Irma Juan Carlos	MORENA Coalición	100,789	52.01
9	Oaxaca	4 Tlacolula de Matamoros	H	Azael Santiago Chepi	PT (Coalición)	110,754	60.81
10	San Luis Potosí	7 Tamazunchale***	H	Marcelino Rivera Hernández	PAN (Coalición)	63,702	33.11
11	Veracruz	2 Tantoyuca	H	Jesús Guzmán Avilés	PAN (Coalición)	77,091	43.82
12	Yucatán	1 Valladolid	H	Jesús Carlos Vidal Peniche	PVEM (Coalición)	96,386	43.25
13	Yucatán	5 Ticul	H	Juan José Canul Pérez	PRI (Coalición)	96,463	41.70

* Sala Xalapa en resolución SX-JIN -22/2018 y acumulados (1 agosto 2018), anuló elección del distrito indígena 2 en Bochil, Chiapas, y revocó constancia de mayoría otorgada al candidato Humberto Pedrero Moreno postulado por PVEM en coalición Todos por México. Sala Superior al resolver SUP-REC-876/2018 (19 agosto 2018), revocó nulidad y confirmó validez de elección y constancia de mayoría otorgada al candidato **Humberto Pedrero Moreno**.

Sala Xalapa en resolución SX-JDC-626/2018 y acumulados (1 agosto 2018), revocó constancia de mayoría otorgada al candidato del PVEM del distrito 11 (indígena) de Las Margaritas, Chiapas, porque si bien obtuvo la mayoría de votos, esa fórmula estaba cancelada, y ordenó otorgar constancia de mayoría y validez a la candidata de MORENA, Yanet Martínez Domínguez. Sala Superior al resolver SUP-REC-874/2018 y acumulados (17 agosto 2018), revocó sentencia y confirmó constancia de mayoría otorgada al candidato **Roberto Antonio Rubio Montejo, postulado por PVEM en coalición Todos por México.

*** Sala Monterrey en resolución SM-JIN-95/2018 y acumulados (3 agosto 2018), anuló votación y modificó cómputo del distrito 7 (indígena) de Tamazunchale, San Luis Potosí, y revocó constancia de mayoría a Marcelino Rivera Hernández postulado por PAN en coalición Por México al Frente y ordenó expedir constancia de mayoría a Bernarda Reyes Hernández de la coalición Todos por México. Sala Superior en resolución SUP-REC-881/2018 y acumulados (7 agosto 2018), revocó sentencia y dejó subsistente constancia de mayoría otorgada a **Marcelino Rivera Hernández**.

13 distritos indígenas: 3 Mujeres electas y 10 Hombres electos.

- ▶ Cuidar que el incremento del número de mujeres en los cargos de decisión que motivará la implementación de la reforma PARIDAD EN TODO, no traiga como consecuencia un mayor número de casos de violencia política en razón de género, ya sea participando en un proceso para acceder a tales cargos o en el ejercicio de los mismos.
- ▶ Propiciar las condiciones que sean idóneas para que las mujeres puedan acceder a esos cargos.
- ▶ Cuidar que a las mujeres que accedan a los cargos de decisión se les proporcione toda la información y elementos necesarios para desempeñar sus funciones.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



adriana.favela@ine.mx



@adriafavela



@adrianafavelaherrera